



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

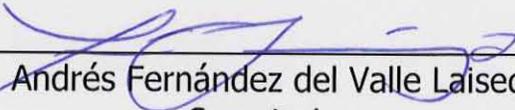
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-2436
EXP. No. 8164

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el agrado de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, con número CD-LXIII-III-1P-300, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.




Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV Bis y XVI del artículo 33; y se adiciona un párrafo sexto al artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I.- a IV.- ...

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad y **con aptitudes sobresalientes entendiéndose éstas como: altas capacidades intelectuales, creativas, socio afectivas, artísticas y psicomotrices dentro del campo del quehacer humano: científico-tecnológico y humanístico-social;**

V.- a XV.- ...

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, **así como para la atención de estudiantes con aptitudes sobresalientes;**

XVII.- ...

...

Artículo 41.- ...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, deberán informar a la autoridad educativa responsable con el fin de que ellos sean atendidos.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, cubrirá las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, con cargo a su respectivo presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública, en un plazo de 90 días hábiles realizará las adecuaciones necesarias a sus disposiciones reglamentarias y lineamientos que así competan para la atención de la presente reforma.

SA L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.



Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
la Minuta CD-LXIII-III-1P-300
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCS', written over a horizontal line.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
JJV/gym*

